

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época • Tomo III • 119 O • 11 de abril 2024.

Mesa Directiva

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal
Presidencia

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez Vicepresidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez *Primera Secretaría*

Dip. Ma. Guillermina Ríos Torres Segunda Secretaría

Dip. Fanny Lyssette Arreola Pichardo Tercera Secretaría

Junta de Coordinación Política

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. María Guadalupe Díaz Chagolla

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Óscar Escobar Ledesma

Integrante

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de Atovo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martinez, Alejandro Solorzano Álvarez.

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo

Septuagésima Quinta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON **PROYECTO** DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 193; SE REFORMA LA FRACCIÓN X Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 203; AMBOS, DE LA LEY PARA LA CONSERVACIÓN Y SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL DEL ESTADO MICHOACÁN DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA BRENDA FABIOLA FRAGA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL Grupo Parlamentario del Partido DEL TRABAJO.

Dip. Laura Ivonne Pantoja Abascal, Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Michoacán. Presente.

Diputada Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la consideración de ésta Soberanía esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 193; se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 203; ambos artículos de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante la siguiente

Exposición de Motivos

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece garantías individuales para todos los ciudadanos mexicanos, prerrogativas que deberán de ser garantizadas por el sistema de gobierno en los tres niveles, federal, estatal y municipal, así lo señala el artículo de nuestra carta magna que a la letra dice:

Artículo 4°. (...)

- *(...)*
- (...)
- (...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en su artículo obliga al Poder Legislativo al cuidado del medio ambiente, señala textual en el artículo 44.

Son facultades del Congreso:

I. (...)

II. (...)

III. Legislar sobre el fraccionamiento y expropiación de tierras, conforme a las bases que fija el artículo 27 de la Constitución General de la República; sobre educación,

ejercicio de profesiones, salubridad y asistencia pública; protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Con la potestad que la constitución le confiere al Poder Legislativo para legislar sobre protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, es que se expide la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, que hace alusión de la participación del Poder Ejecutivo en el artículo 7°. Que a la letra señala "Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado tendrá las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir, evaluar y aplicar, a través de la Secretaría, la política ambiental y de cambio climático en el Estado, en concordancia con las políticas nacionales y atendiendo a lo dispuesto en la legislación y normatividad vigente en la materia, así como promover y propiciar el uso de energías renovables y energías limpias en procuración del desarrollo energético sostenible;".

El Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con el Consejo Estatal de Ecología, para efecto de dar cumplimiento a lo mandatado por la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo; para lo cual, se le ha atribuido la facultad de proponer su propio presupuesto anual para cumplir con sus funciones; lo anterior, con fundamento en el artículo 194 de dicha ley, que señala textual:

Artículo 194. El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la XV. (...)

XVI. Presentar el Proyecto de Presupuesto del Consejo al Titular de la Secretaría, para que pueda ser incluido en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de cada año; y, XVII. (...)

A pesar de ser una atribución que tiene el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, de tener asignado un presupuesto y con ello poder dar cumplimiento a sus tareas ambientales, no se ha materializado, esto debido a que no se encuentra claro en la ley el origen de los recurso; al ser un consejo y no tener una figura administrativa presupuestal como unidad programática presupuesta o unidad responsable, no cuenta con un presupuesto, por lo que lo limita en su operatividad y pone en riesgo en el cumplimiento de sus objetivos, metas, programas y subprogramas.

Por ello es importante darle la claridad presupuestal al consejo, no se puede tener un Consejo Estatal sin presupuesto, pues el no hacerlo arriesgamos el mandato constitucional para el cuidado del medio ambiente.

Por lo que proponemos se realice una correcta vinculación entre la propia Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que en su artículo 202 contempla un fondo ambiental del estado, con la finalidad de recabar recursos para facilitar el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Siendo la figura Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, un objetivo de suma importancia en la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, es necesario que se incluya en el artículo 203 la vinculación presupuestal y se destine parte de este fondo a la operatividad de dicho consejo y de esta forma garantizar su operatividad de forma eficiente y eficaz en favor del medio ambiente.

Hasta aquí el tema de la falta de claridad en el presupuesto y que tenemos claro que si es posible darle vida operativa al Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, con esta reforma, pero además se presenta también, el problema de la falta de continuidad de los proyectos que presenta este consejo, ya que su presidente solo tiene un periodo de tres años, lo que no es suficiente para concluir los

proyectos, ya que no se permite la reelección, por lo que además proponemos se realice una modificación que permita la permanencia por elección del presidente de dicho consejo, si este da buenos resultados.

La tarea de un Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, es de suma importancia, el daño en el medio ambiente está causando estragos en el cambio climático, los programas que se desarrollan, son a mediano y largo plazo, por lo que el tiempo de tres años sin posibilidad de reelección del presidente del Consejo deja los proyectos desprotegidos, pues cada cambio es un volver a empezar; lo mismo sucedió en el poder legislativo, que ya quedó resuelto con la reelección, el mismo trato y bajo el mismo argumento, es que se requiere que el medio ambiente, tenga continuidad en sus proyectos y se logren materializar. Por ello, se debe de reformar el artículo 193. Fracción I. que señala textual: "Un Presidente que durará en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección, y que será un ciudadano distinguido por sus conocimientos y experiencia en los temas ambientales, que no sea servidor público y que será electo por el Congreso del Estado, quien deberá considerar la propuesta que para tal efecto emita el Pleno del Consejo, garantizándose en todo momento el principio de paridad de género;" por lo que se propone la reelección por tres periodos consecutivos.

Para una mayor apreciación, desarrollo el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE: Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 193. El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, se integrará por:

I. Un Presidente que durará en su encargo tres años, sin posibilidad de reelección, y que será un ciudadano distinguido por sus conocimientos y experiencia en los temas ambientales, que no sea servidor público y que será electo por el Congreso del Estado, quien deberá considerar la propuesta que para tal efecto emita el Pleno del Consejo, garantizándose en todo momento el principio de paridad de género;

```
II. (...)
De la a) a la o) (...)(...)
(...)
(...)
(...)
```

Artículo 203. Los recursos del Fondo Ambiental del Estado deberán destinarse exclusivamente a:

Del I al IX (...)

X. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

PROPUESTA: Ley para la Conservación y SustentabilidadAmbiental del Estado de Michoacán de Ocampo

Artículo 193. El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, se integrará por:

I. Un Presidente que durará en su encargo tres años, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y que será un ciudadanodistinguido por sus conocimientos y experiencia en los temas ambientales, que no sea servidor público y que será electo por el Congreso del Estado, quien deberá considerar la propuesta que para tal efecto emita el Pleno del Consejo, garantizándose en todo momento el principio de paridad de género;

```
II. (...)

De la a) a la o) (...)(...)

(...)

(...)
```

Artículo 203. Los recursos del Fondo Ambiental del Estado deberán destinarse exclusivamente a:

Del I al IX (...)

X. Solventar los gastos operativos del Consejo Estatal de Ecología del Estadode Michoacán de Ocampo, presupuestoque se presentará anualmente a la secretaría para su validación y aprobación en los términos de la normatividad presupuestal aplicable.

XI. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

La presente reforma hace valer el derecho constitucional que tienen los ciudadanos a un medio ambiente sano, que se pueda hacer realidad, que no se quede solamente en términos legales y que en la parte administrativa se convierta en proyectos viables, ya que se requiere operatividad, debemos estar conscientes de que no se puede legislar sin considerar presupuesto, así y solo así, se puede dar cumplimiento a la norma, contrario a ello, solo son buenas intenciones legislativas que llevan a la frustración de proyectos necesarios para el medio ambiente.

El cambio climático, la pérdida de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de su biodiversidad, la escasez y contaminación de los recursos hídricos y los problemas de la calidad del aire son algunos de las más importantes. La necesidad de actuación del Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, se vuelve más urgente si se toma en cuenta que muchos de estos problemas trascienden la esfera ambiental y afectan aspectos sociales tan importantes como la salud o la seguridad alimentaria, e incluso, en la esfera económica en donde ya amenazan la producción y el comercio.

Un paso necesario para atender la problemática ambiental es contar con un Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán operativo, que permitan conocer la situación del ambiente y de los recursos naturales del país, así como de los factores de presión que los afectan para, con base en ella, formular estrategias y políticas de gobierno que conjunten armónicamente el desarrollo económico y la conservación y recuperación del ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 3°y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y artículo 18 de la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán; así como en los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Soberanía el siguiente

DECRETO

Artículo Primero. Se reforma la fracción I del artículo 193; se reforma la fracción X y se adiciona la fracción XI del artículo 203; ambos artículos de la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 193. El Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán, se integrará por:

I. Un Presidente que durará en su encargo tres años, con posibilidad de reelección hasta por tres periodos consecutivos, y que será un ciudadano distinguido por sus conocimientos y experiencia en los temas ambientales, que no sea servidor público y que será electo por el Congreso del Estado, quien deberá considerar la propuesta que para tal efecto emita el Pleno del Consejo, garantizándose en todo momento el principio de paridad de género;

II. (...)

De la a) a la o) (...) (...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 203. Los recursos del Fondo Ambiental del Estado deberán destinarse exclusivamente a:

Del I al IX (...)

X. Solventar los gastos operativos del Consejo Estatal de Ecología del Estado de Michoacán de Ocampo, presupuesto que se presentará anualmente a la secretaría para su validación y aprobación en los términos de la normatividad presupuestal aplicable. XI. Las demás que señalen las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Se exhorta al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones necesarias a la reglamentación correspondiente en la materia, en un término no mayor de 120 días hábiles en concordancia a la presente reforma.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO LEGISLATIVO, Morelia Michoacán a 12 de marzo de 2024.

Atentamente

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez







